



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2013-00062
EJECUTANTE: ELIECER CASTILLO
EJECUTADO: ANA OFELIA CASTILLO Y ANA LUCIA CASTILLO
ASUNTO: DISPONE QUE EL PROCESO PERMANEZCA EN SECRETARÍA

A través de escrito recibido en el correo electrónico el día 18 anterior, el demandante y su apoderado judicial atendieron el requerimiento efectuado mediante auto proferido el 10/12/2020, explicando de manera clara que, en virtud de acuerdo privado entre las partes, las demandadas vienen pagando la obligación, encontrándose a la fecha a paz y salvo por concepto de agencias en derecho, por lo que queda pendiente el pago del capital, esto es cuatro millones de pesos (\$4.000.000) que se comprometieron a pagar en cuotas de cien mil pesos (\$100.000) mensuales, de las cuales han pagado cinco. Así mismo explican que acordaron mantener la cautela como garantía de la obligación, con el compromiso de que se entienda que el demandante asume la posición de secuestre y las demandadas mantendrán la tenencia y disfrute del bien para poder pagar la cuota acordada hasta el cumplimiento total de la obligación.

Así las cosas, se dispondrá que el expediente permanezca en secretaría hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es, durante los próximos 35 meses, precisando que la medida cautelar permanecerá en la forma y condiciones en que fue practicada, habida cuenta que de cara las reglas contenidas en el Código General del Proceso¹, el ejecutante no está legitimado para fungir como secuestre.

Acorde con lo expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Permanezca el expediente en Secretaría hasta que se pague el importe total de la obligación esto es, durante los próximos treinta y cinco (35) meses.

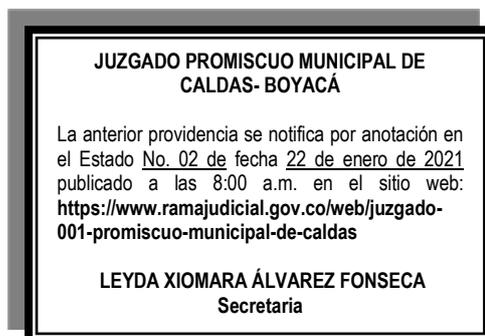
SEGUNDO: Precisar que la medida cautelar permanecerá en la forma y condiciones en que fue practicada, por las razones señaladas en precedencia, en consecuencia, la custodia y administración del inmueble cautelado continuaran a cargo del Secuestre.

¹ Artículos 595, 599 y 601

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4cd4643b40c43c44efe0592e492c92e14b04e1e1ad64cc5b8542501c4f64b4f

Documento generado en 21/01/2021 04:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>